

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.
Demandados	Betsabe Lobo Ruiz y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00152-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería/ Ordena comisionar para diligencia de secuestro

Se incorpora contestación a la demanda visible a pdf 28, en consecuencia, se reconoce personería al abogado Oscar Alberto Campos Sánchez con T.P. No. 144.444del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandados, BETSABE LOBO RUIZ, MARIA ROCIO LOBO RUIZ, LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, en los términos del poder conferido.

En la contestación a la demanda, los demandados presentan su oposición al estimativo por indemnización de perjuicios, solicitando con ello, que se designe dos peritos, uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ahora bien, dado que los señores MARIA ROCIO LOBO RUIZ y LUIS EDUARDO LOBO RUIZ se encuentran notificados por aviso desde el 1º de febrero de 2023 y BETSABE LOBO RUIZ se encuentra notificada por aviso desde el 17 de marzo de 2023, y de acuerdo al artículo 29 de la Ley 56 de 1981 que dispone que *"Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley."* (Énfasis del Despacho), se deniega tal petición, en vista de que el término ya se encuentra precluido, conforme al artículo 117 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de dictar sentencia anticipada efectuada por la parte demandante (pdf 28 y 29), habrá de negarse en tanto que en el presente trámite procesal, no se ha realizado la inspección judicial que ordena la norma, pues si bien el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, donde dispone que el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, la sentencia **C-330 de 2020** de la Corte Constitucional precisó: *“...129. Sin embargo, debe entenderse que la suspensión temporal de la práctica de la inspección judicial solo prescinde de esta diligencia como requisito para autorizar la ejecución de las respectivas obras, pero no implica que durante el proceso judicial el juez pueda, de oficio, ordenar una inspección judicial si así lo requiere y las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno nacional o las autoridades locales lo permiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso. La inspección judicial es una facultad que tiene el juez del proceso, quien, a partir de los hechos y pretensiones del caso y las pruebas recaudadas, valora la necesidad de realizarla para esclarecer determinado asunto relacionado con el proceso que conoce, como lo sería el predio sobre el que se pretende imponer una servidumbre de conducción de energía eléctrica. En consecuencia, la supresión de la inspección judicial para autorizar la ejecución de las obras sobre el inmueble objeto de la servidumbre no conlleva la imposibilidad de realizar esta diligencia en otra etapa procesal...”*

Así las cosas, se decreta la práctica de inspección judicial al predio objeto de servidumbre identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 196-4490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar. Para tal fin se comisionará al Juez Civil del Circuito de Aguachica - Cesar; cumpliendo lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 56 de 1981, con facultades para subcomisionar.

Líbrese despacho comisorio para tal fin el cual se acompañará con los insertos legales (copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda y de este proveído, para tal fin se remitirá el link del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante stephaniepenuela@ingicat.com.

Al comisionado se confieren amplias facultades para realizar la diligencia, identificar el inmueble, hacer reconocimiento de la zona objeto de servidumbre de conducción de energía eléctrica, allanar en caso de ser necesario, y sub comisionar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02